



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 2015- 391
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALBERTO MORENO ROMERO Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-
INPEC

El 31 de Marzo de 2016, venció el término para integrar la reforma de demanda presentada por el apoderado de la parte actora a folios 60 a 62, conforme lo ordenado en auto del 18 de Marzo de 2016., periodo dentro del cual el apoderado de la parte demandante aportó escrito demanda en el cual reformó el capítulo de pruebas de la misma¹.

Para resolver se considera;

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

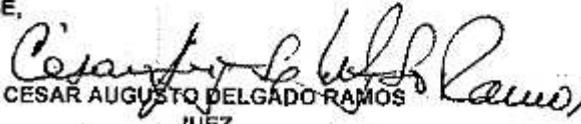
Conforme a lo anterior, como quiera que oportunamente la parte demandante radicó escrito reformando la demanda y posteriormente la integró en un solo documento con la demanda inicial, siendo procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda Reparación Directa promovida por LUIS ALBERTO MORENO ROMERO Y OTROS contra INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Ministro de Defensa Nacional, por estado, advirtiéndole que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Ffs. 185-189